

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO.60.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 31 MAY 2011

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994; -----

RESULTANDO: I) que por las Resoluciones Nros.145/996 y 44/998 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó el denominado "Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad del Queso Minas Frescal" y "Correcciones de la Resolución GMC N° 145/96" respectivamente, que se incorpora al Capítulo 16 Leche y derivados, Sección 4, Quesos, del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 de 5 de julio de 1994 como artículo 16.4.33; -----

II) que se ha solicitado la actualización de la normativa al respecto, mediante la internalización de la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR; -----

CONSIDERANDO: I) que dicha actualización de la reglamentación sobre identidad y calidad del Queso Minas Frescal, resulta necesaria y oportuna para cubrir las necesidades de la industria nacional al respecto; -----

II) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de septiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias

para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los Órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;-----

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común, referidas en el VISTO;-----

IV) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;-----

V) que dicha actualización, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, de la División Habilitación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e Investigación de dicha Secretaría de Estado;-----

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaria de Estado no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adoptase la Resolución N° 145/996 y 44/998 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se

Ministerio de Salud Pública

aprobó el denominado “Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad del Queso Minas Frescal” y “Correcciones de la Resolución GMC N° 145/96” respectivamente, que se incorpora al Capítulo 16 Leche y derivados, Sección 4, Quesos del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 del 5/7 /994 como artículo 16.4.33; que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto.-----

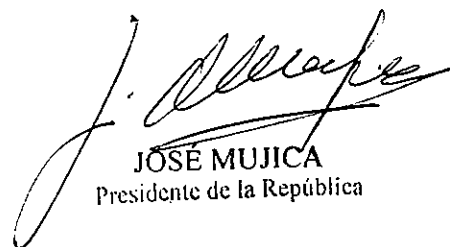
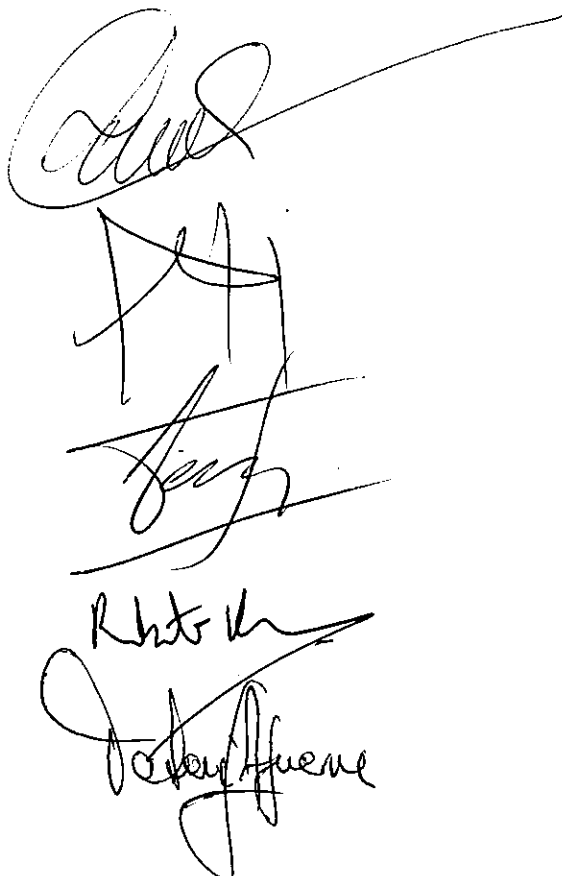
Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001- 5681/2010

/IDL.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso "Minas Frescal"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N°91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación No. 55/96 del SGT No. 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes concordaron en fijar la Identidad y Calidad del Queso "Minas Frescal".

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiene por objetivo eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los Reglamentos Técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso "Minas Frescal", que figura en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Los Estados Partes colocarán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común.

Art. 3. Las autoridades competentes de los Estados Partes, encargadas de la implementación de la presente Resolución serán:

ARGENTINA Ministerio de Salud y Acción Social
 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
 Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
 (Servicio Nacional de Sanidad Animal - SENASA).

BRASIL Ministério da Agricultura e Abastecimento
 Ministério da Saúde

PARAGUAY Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
 Ministerio de Agricultura y Ganadería
 Ministerio de Industria y Comercio

URUGUAY Ministerio de Salud Pública
 Ministerio de Industria, Energía y Minería (LATU)
 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia el 1/1/97.

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO "MINAS FRESCAL".

1. ALCANCE

1.1. OBJETIVO:

Establecer la identidad y los requisitos mínimos de calidad que deberá cumplir el Queso "Minas Frescal" destinado al consumo humano.

1.2. AMBITO DE APLICACION:

El presente Reglamento se refiere al Queso "Minas Frescal" a ser comercializado en el MERCOSUR.

2. DESCRIPCION

2.1. DEFINICION:

Se entiende por Queso "Minas Frescal", el queso fresco obtenido por coagulación enzimática de la leche con cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas, complementada o no con acción de bacterias lácticas específicas.

2.2. CLASIFICACION:

El Queso "Minas Frescal" es un queso semi-graso, de alta humedad, que debe ser consumido fresco, de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento Técnico General de Identidad y Calidad de Quesos.

2.3. DESIGNACION (DENOMINACION DE VENTA):

Queso Minas Frescal.

3 - REFERENCIA

CAC/Vol. A 1985/Codex - FIL

Reglamento Técnico General MERCOSUR para Fijación de Requisitos Microbiológicos de Quesos.

Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos.

Norma FIL 4A:1982 - Quesos y Quesos Procesados. Determinación del contenido de sólidos totales (Método de referencia).

Norma FIL 5B: 1986. Quesos y Productos Procesados de Quesos. Contenido de materia grasa.

Norma FIL 50 C: 1995. Leche y Productos Lácteos - Métodos y Muestreo.

Norma A6 del Codex Alimentarius. Norma General para Queso.

4 - COMPOSICION Y REQUISITOS

4.1. COMPOSICION

4.1.1. Ingredientes obligatorios

4.1.1.1. Leche y/o Leche reconstituida

4.1.1.2. Cuajo y/u otras enzimas coagulantes apropiadas

4.1.2. Ingredientes Optativos

4.1.2.1. Leche en polvo

4.1.2.2. Crema

4.1.2.3. Sólidos de origen lácteo

4.1.2.4. Cloruro de sodio

4.1.2.5. Cloruro de calcio

4.1.2.6. Cultivo de bacterias lácteas específicas

4.2. Requisitos

4.2.1. Características Sensoriales

4.2.1.1. Consistencia: blanda, suave

4.2.1.2. Textura: con o sin agujeros mecánicos

4.2.1.3. Color: blanquecino

4.2.1.4. Sabor: suave o levemente ácido

4.2.1.5. Olor: suave, característico

4.2.1.6. Cáscara: no posee, o cáscara fina

4.2.1.7. Agujeros - eventualmente algunos agujeros mecánicos

4.2.2. Forma y Peso

4.2.2.1 Forma: Cilíndrica

4.2.2.2 Peso: De 0.3 a 5 kg

4.2.3. Requisitos físico-químicos

Corresponden a las características de composición y calidad de los quesos de alta humedad y semi-grasos, establecidos en el Reglamento Técnico General MERCOSUR para Fijación de Identidad y Calidad de Quesos.

4.2.4 Características distintivas del proceso de elaboración

Obtención de una masa cuajada, sin suero, no prensada, salada y no madurada.

4.2.5. Acondicionamiento

Embalaje plástico o acondicionado en envases bromatológicamente aptos.

4.2.6 Condiciones de conservación y comercialización

El Queso "Minas Frescal" deberá mantenerse a una temperatura no superior a 8°C.

5. ADITIVOS Y COADYUVANTES DE TECNOLOGIA/ELABORACION

5.1. Aditivos

Se autorizan los aditivos previstos en el ítem 5 del "Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos" para quesos de alta humedad.

5.2. Coadyuvantes de tecnología/elaboración.

Se autoriza el uso de los coadyuvantes de tecnología/elaboración previsto en el Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos.

6 - CONTAMINANTES

Los contaminantes orgánicos e inorgánicos no deben estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos por el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

7 - HIGIENE

7.1. Consideraciones Generales

Las prácticas de higiene para elaboración del producto deberán estar de acuerdo con el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos.

La leche a utilizar deberá ser higienizada por medios mecánicos adecuados y sometida a pasteurización o tratamiento térmico equivalente para asegurar fosfatos residual negativo (A.O.A.C. 15° Ed. 1990, 979.13,p.823) combinado o no con otros procesos físicos y biológicos que garanticen la inocuidad del producto.

7.2. Criterios Macroscópicos y Microscópicos

El producto no deberá contener sustancias extrañas de ninguna naturaleza.

7.3. Criterios Microbiológicos

El Queso "Minas Frescal" deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico General MERCOSUR para Fijación de Requisitos Microbiológicos de Quesos, para Queso "Minas Frescal".

8 - PESOS Y MEDIDAS.

Se aplica el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

9 - ETIQUETADO

Se aplica el ítem 9 Etiquetado, del Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos.

Se denomina "Queso Minas Frescal".

10 - MÉTODOS DE ANÁLISIS

Humedad: FIL 4A: 1982

Materia Grasa: FIL 5B: 1983

11 - MUESTRAS

Se siguen los procedimientos recomendados en la norma FIL 50C: 1995

MERCOSUR/GMC/RES. N° 44/98

Corrección de la Resolución GMC N° 145/96 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso Minas Frescal".

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N°. 79/94, 145/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 52/97 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos"

CONSIDERANDO:

La necesidad de adicionar el término "Muy" en la expresión "Alta Humedad" en los Item: 2.2 (Clasificación), 4.2.3. (Requisitos Físico-Químicos) y 5.1. Aditivos, de la Resolución GMC N° 145/96

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la Corrección de la Res. GMC N° 145/96 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso Minas Frescal", en sus versiones en español y portugués, por la que se adiciona el término "Muy" en la expresión "Alta Humedad" en los Item 2.2 (Clasificación), 4.2.3. (Requisitos Físico-Químicos) y 5.1. Aditivos de la Res. GMC N° 145/96 que pasan a leerse:

"2.2. Clasificación:

El queso Minas Frescal es un queso semi-graso, de muy alta humedad, a ser consumido fresco, de acuerdo con la clasificación establecida en el "Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos".

4.2.3. Requisitos físico-químicos.

Corresponden a las características de composición y calidad de los quesos de muy alta humedad y semi-grasos, establecidas en el "Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos".

5.1. Aditivos

Se autorizan los aditivos previstos en el ítem 5 del "Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos" para quesos de muy alta humedad.

Art. 2. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA Ministerio de Salud y Acción Social - ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

 INAL (Instituto Nacional de Alimentos).

 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
 Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
 (Servicio Nacional de Sanidad Animal - SENASA).

BRASIL Ministério da Agricultura e Abastecimento

 Ministério da Saúde

PARAGUAY Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

 Ministerio de Agricultura y Ganadería

 Ministerio de Industria y Comercio. INTN (Instituto Nacional de Tecnología y Normalización)

URUGUAY Ministerio de Salud Pública

 Ministerio de Industria, Energía y Minería. LATU (Laboratorio Tecnológico del Uruguay)

 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC – Río de Janeiro, 8/XII/98